



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Agosto 3 de 2021

05001 41 05 004 2021 00005 00

Dentro del presente proceso promovido por GLADYS VELÁSQUEZ MORENO contra BEATRIZ ELENA TORO ARDILA la parte accionante allega memorial en el que aduce haber realizados gestiones de notificación a través de la dirección física y electrónica de la parte pasiva. Frente a la notificación enviada a través de empresa de mensajería de forma física, no se puede constatar que con la misma se hubiese remitido el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y de sus anexos, pues únicamente se aportó copia de la guía de envío, por lo que se deberá allegar prueba de que efectivamente su cumplió con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y que efectivamente la parte demandada recibió la correspondencia.

Sobre la notificación a través de correo electrónico, no se allegó prueba de su remisión, por lo que se requiere para que se acredite las gestiones realizadas, resaltándose que debe demostrarse que el correo fue recibido por el destinatario ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva. Lo anterior teniendo en cuenta que con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificada a la parte demandada no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.

Finalmente, antes de autorizar realizar las gestiones de notificación en la dirección CRA 42 A # 31-94 MEDELLÍN y FINCA LA ZULIA, VEREDA LA PULGARINA – SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, se deberán primero intentar en las direcciones físicas y electrónicas autorizadas por el despacho en auto del 21 de julio del corriente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MED  
CARRERA 51 N°44-53 PISO 3  
J08MPCLMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 61 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

SIMON CASTILLEJO GALVIS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Anny Carolina Goenaga Pelaez  
Juez Municipal  
Laborales 008  
Juzgado Pequeñas Causas  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a299265a1c8ed14f6afb360578bb7d7a2245344d552eb963858fa50b8b3c2d80**

Documento generado en 03/08/2021 10:49:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**